



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Palacio Legislativo de Donceles, a 04 de marzo de 2020

OFICIO: CCMX/IL/VBG/034/2020

✓ DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Por este medio, remito de manera impresa y debidamente suscrita, las siguiente:
'INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3º DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN'.

Lo anterior, a efecto de solicitarle de la manera más atenta que, por su conducto, sea
inscrita ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria
del Congreso de la Ciudad de México, que tendrá verificativo el martes, 10 de marzo de
2020.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

[Handwritten signature of Valentina Batres Guadarrama]



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIO
00013114
FOLIO
FECHA 5/11/2020
HORA 10:45
RECIBIÓ: B/L

[Handwritten mark]



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México en 2019, tuvo lugar una reforma constitucional al **artículo 3°** el cual establece el derecho a la educación de todas las personas, así como la **rectoría del Estado** en la misma. Entre los cambios estipulados, se encuentran los siguientes:

- Que la educación además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica;
- El Estado **priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes** a través de la participación activa del personal docente, las familias y las autoridades educativas;
- **La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;**



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

- Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social; y
- Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral.

Derivado de esta reforma, se modificaron la **Ley General de Educación**, así como la **Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación**. Lo anterior, con la finalidad de responder a las nuevas disposiciones constitucionales en materia educativa, la construcción de la escuela nueva y el cumplimiento de los fines de la educación.

Lo anterior muestra, que es una prioridad del Estado mexicano, la educación como eje primordial para transitar a una sociedad justa, inclusiva y con un alto sentido social.

A nivel internacional, la **Carta de la Organización de los Estados Unidos Americanos**, establece que la educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz. Asimismo, establece que los Estados parte deben favorecer, de acuerdo a sus preceptos constitucionales y con sus recursos materiales, el ejercicio del derecho a la educación, sobre las bases siguientes: la enseñanza primaria será obligatoria y, cuando la imparta el Estado será gratuita y el acceso a los estudios superiores se le reconocerá a todas las personas, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, idioma, credo o condición social.

Asimismo, la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, establece que los Estados parte deben adoptar medidas positivas incluyendo las educativas para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar la violencia de género, que es una forma de discriminación que viola derechos de niñas y mujeres.

En ese sentido, el **Marco de Acción de Dakar para la Educación para Todos**, establece un plan de acción para alcanzar los seis objetivos de la Educación para todas las personas, acordados internacionalmente, entre estos establece que los Estados deben colaborar en la creación del aprendizaje seguro e incluyente.

Además, la **Plataforma de Acción de Beijing**, hizo un llamado a los Estados parte, para priorizar la educación como parte de las 12 áreas fundamentales en la prevención de la violencia de género. También, entre los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**, se incluye en el objetivo 4, una meta para construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

cuenta las necesidades de la niñez y las personas con discapacidad y las diferencias de género, que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todas.

Al respecto, en 2018, el **Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de las Mujeres y las Niñas**, en el 9º Informe Periódico del Estado mexicano recomendó en materia de educación y capacitación con perspectiva de género. (1)

1. Diseñar un mecanismo de seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones de diversos mecanismos internacionales en materia de educación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos, así como hacer obligatoria la capacitación de personas servidoras públicas en la materia y que se inscriba en el servicio civil de carrera con indicadores de aprovechamiento e impacto.
2. Diseñar e implementar desde la Secretaría de Educación Pública una política integral que promueva, por una parte, el principio de igualdad y por otra, establezca medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en razón de género en las instituciones educativas del sistema público y privado de educación.
3. Vigilar que las instituciones de educación superior diseñen e implementen políticas integrales de igualdad de género y desarrollen diversas medidas, protocolos y herramientas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.
4. Las instituciones de educación deberán contar con espacios de atención a la violencia de género y medidas efectivas para su atención, sanción y erradicación, así como personal.

A su vez, el **Informe Interamericano de Educación en Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos** (2)

- **Instó a los Estados parte, a que ratifiquen los instrumentos internacionales** para armonizar los estándares mínimos en materia de educación en derechos humanos, así como, el fortalecimiento de los mismos de forma integral.
- **Reformular las políticas públicas, programas y planes con contenidos en educación en derechos humanos, para una mayor articulación entre sí y entre las distintas instituciones que las ejecutan para evitar duplicidad y mejorar la coordinación de actividades, productos y objetivos comunes.**



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

- **Fomentar campañas de concientización y divulgación de los alcances conceptuales y contenidos de la educación en derechos humanos, para reforzar los procesos culturales y educativos formales e informarles para incidir en el reforzamiento y reformulación de patrones culturales.**

También, el **Informe de Seguimiento de Educación en el Mundo, elaborado en 2019, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**, establece entre otras cuestiones que: **El personal docente debe recibir capacitación para hacer frente a la discriminación por razón de género. Dicha capacitación, es fundamental para crear un entorno escolar y de aula seguro e integrador. (3)**

Como se puede apreciar, la educación desempeña un papel sumamente importante y formativo, para la transformación cultural, a través de la misma, se contribuye al desarrollo de la sociedad. Por ello, es importante que desde la primera infancia el aprendizaje incluya la perspectiva de género y los derechos humanos, con ello se generarán nuevas formas de relacionarse hombres y mujeres, a partir de la construcción de una masculinidad y feminidad diferente, que rompa con los roles y estereotipos de género, la visión dominante del poder y apueste por una sociedad más justa e igualitaria.

Es importante destacar que el **derecho a una educación de calidad e inclusiva** está relacionado con la comprensión del papel central que tiene la educación en la sociedad. Por consiguiente, la educación tiene que desempeñar un papel fundamental en la transformación de las causas de la desigualdad en todos los ámbitos. Ya que su rol de institución formativa contribuye a la creación de valores, actitudes y comportamientos de las personas y sociedades.

*“En muchos contextos, la educación ha sido utilizada eficazmente para involucrar a las personas jóvenes en reflexiones críticas sobre género y normas sociales, sobre estereotipos en torno a la masculinidad y feminidad y sobre cómo estas normas y estereotipos pueden afectar sus vidas” (4)*

Por ello, a través de la educación se puede dotar a las personas de habilidades para la vida y actitudes positivas ante los conflictos, en ese sentido, es fundamental fortalecer los esfuerzos que a través de los cambios legislativos se han realizado en México, incorporando en los planes y programas de estudio el aprendizaje de la perspectiva de género y los derechos humanos, como una asignatura más, con independencia del enfoque de la perspectiva de género y los derechos humanos que tengan las demás asignaturas.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

Asimismo, la **formación docente debe incluir el aprendizaje de la perspectiva de género**, ya que el personal docente, está inmerso también, en un marco social y estructural que reproduce roles y estereotipos de género, formas de violencia que se replican, refuerzan y recrean a su vez las normas y dinámicas de poder que se ejercen en otros ámbitos de la sociedad.

Por lo anterior, la reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 18.</b> La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p><b>I. a la XI. ...</b></p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> La orientación integral, en la formación del <u>estudiantado</u> dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p><b>I. a la XI. ...</b></p> <p><b>XII. La formación en género, que permita identificar las desigualdades históricas entre mujeres y hombres, así como, el impacto cultural de los roles y estereotipos de género.</b></p>
<p><b>Artículo 29.</b> En los planes de estudio se establecerán:</p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p>	<p><b>Artículo 29. ...</b></p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio <b>serán diseñados</b> desde la perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde <b>a las personas</b> se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p>
<p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al</p>	<p><b>Artículo 30. ...</b></p>



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

<p>tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X. a la XXV. ...</p>	<p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. <u>El aprendizaje de la perspectiva de género</u> para el fomento <u>de la igualdad sustantiva</u> y la construcción <u>de nuevas masculinidades</u> para una sociedad más justa e igualitaria</p> <p>X. a la XXV. ...</p>
<p><b>Artículo 95.</b> El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 95.</b> ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. <u>Garantizar la formación en perspectiva de género, para contribuir al cumplimiento de los fines de la educación.</u></p>

### LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 16.</b> La oferta de formación, capacitación y actualización deberá:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;</p> <p>IX. a la XIII. ...</p> <p>El personal elegirá los programas o cursos de formación, capacitación y actualización en función de los resultados obtenidos en la evaluación diagnóstica en que participe o de sus necesidades, intereses, habilidades y capacidades, tomando en cuenta además</p>	<p><b>Artículo 16.</b> ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Incorporar <u>el aprendizaje</u> de la perspectiva de género y los derechos humanos.</p> <p>IX. a la XIII. ...</p> <p>...</p>



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos.

Sin correlativo.

La formación y actualización para el aprendizaje de la perspectiva de género y los derechos humanos, serán parte de los aprendizajes pertinentes para el ejercicio de la docencia.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta soberanía, el presente:

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

**PRIMERO.-** Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 18, el párrafo tercero del artículo 29, y la fracción XI del artículo 30 y se **ADICIONAN** la fracción XII, al artículo 18, y la fracción IX al artículo 29, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** La orientación integral, en la formación del estudiantado dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. a la XI. ...

**XII. La formación en género, que permita identificar las desigualdades históricas entre mujeres y hombres, así como, el impacto cultural de los roles y estereotipos de género.**

**Artículo 29. ...**

I. a la VI. ...

...

Los planes y programas de estudio serán diseñados desde la perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las personas se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.





I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

## Congreso de la Ciudad de México

Artículo 30. ...

I. a la VIII. ...

IX. El aprendizaje de la perspectiva de género para el fomento de la igualdad sustantiva y la construcción de nuevas masculinidades para una sociedad más justa e igualitaria.

X. a la XXV. ...

Artículo 95. ...

I. a la VIII. ...

IX. Garantizar la formación en perspectiva de género, para contribuir al cumplimiento de los fines de la educación.

**SEGUNDO.-** Se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 16 y se **ADICIONA** un párrafo tercero al mismo precepto, de la Ley Reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a la VII. ...

VIII. Incorporar el aprendizaje de la perspectiva de género y los derechos humanos.

IX. a la XIII. ...

...

La formación y actualización para el aprendizaje de la perspectiva de género y los derechos humanos, serán parte de los aprendizajes pertinentes para el ejercicio de la docencia.



**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Preséntese como Iniciativa con Proyecto de Decreto en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en atención a lo dispuesto por el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de marzo de 2020

**ATENTAMENTE**

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

**REFERENCIAS**

(1) int\_cedaw\_ngo\_mex\_31431\_s

(2) AGENCIA DANESA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL. (2009). Informe Interamericano de la Educación en Derechos Humanos un estudio en 19 países.

(3) UNESCO. (2019). *Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo. Informe sobre Género. Construyendo Puentes para un mejor futuro.*

(4) *Orientaciones internacionales, violencia de género, en el ámbito escolar UNESCO páginas 13 y 14*